

| Número de la resolución | Título | Tema del programa | Fecha de aprobación | Página |
|-------------------------|---|-------------------|---------------------|--------|
| 3147 (XXVIII) | Adhesión a los tratados relativos a la fiscalización de estupefacentes (A/9425) | 12 | 14 diciembre 1973 | 94 |
| 3148 (XXVIII) | Conservación y ulterior desarrollo de los valores culturales (A/9394) | 63 | 14 diciembre 1973 | 94 |
| 3149 (XXVIII) | Derechos humanos y progresos científicos y tecnológicos (A/9394) | 63 | 14 diciembre 1973 | 95 |
| 3150 (XXVIII) | Utilización de los progresos científicos y tecnológicos en interés de la paz y del desarrollo social (A/9394) | 63 | 14 diciembre 1973 | 95 |
| 3152 (XXVIII) | Asistencia en casos de desastres naturales y otras situaciones de desastre (A/9398) | 68 | 14 diciembre 1973 | 96 |
| 3153 (XXVIII) | Ayuda para las poblaciones sudanohelias amenazadas por el hambre (A/9398) | 68 | 14 diciembre 1973 | 96 |
| Otras decisiones | | | | |
| | Libertad de información | 64 | 14 diciembre 1973 | 97 |
| | Medidas que se han de adoptar contra las ideologías y prácticas basadas en el terror o en la incitación a la discriminación racial o cualquier otra forma de odio colectivo | 66 | 14 diciembre 1973 | 97 |

3057 (XXVIII). Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Asamblea General,

Reafirmando su firme determinación de conseguir la eliminación total e incondicional del racismo y la discriminación racial, contra los que la conciencia y el sentido de justicia de la humanidad se han rebelado desde hace mucho tiempo y que, en nuestra época, representan graves obstáculos contra el progreso y contra el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando la decisión que adoptó en su resolución 2919 (XXVII) de 15 de noviembre de 1972, de iniciar el Decenio de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y de inaugurar las actividades correspondientes el 10 de diciembre de 1973, vigésimo quinto aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el proyecto de programa para el Decenio que le transmitió el Consejo Económico y Social¹, así como las opiniones sobre el proyecto de programa expresadas por los gobiernos²,

1. *Designa* el período de diez años a partir del 10 de diciembre de 1973 como Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

2. *Aprueba* el Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial que figura como anexo a la presente resolución y exhorta a todos los Estados a cooperar por todos los medios posibles en su aplicación;

3. *Invita* a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones intergubernamentales, así como a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas, a que participen en la observancia del Decenio intensificando y ampliando sus esfuerzos para asegurar la rápida eliminación del racismo y la discriminación racial;

4. *Exhorta* a todos los Estados Miembros a que presenten cada dos años al Consejo Económico y Social un

informe sobre las medidas adoptadas con arreglo al Programa;

5. *Pide* al Consejo Económico y Social que, con la asistencia del Secretario General, asuma la responsabilidad por la coordinación del Programa y por la evaluación de las actividades emprendidas durante el Decenio tal como se prevé en el Programa;

6. *Recomienda* al Consejo Económico y Social que lleve a cabo estas funciones en sesiones plenarios;

7. *Pide* al Consejo Económico y Social que informe anualmente a la Asamblea General sobre la aplicación del Programa;

8. *Pide* al Secretario General que:

a) Transmita el Programa a los gobiernos y a los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales a fin de que adopten las medidas que consideren oportunas para dar efecto a las sugerencias en él contenidas;

b) Transmita el Programa y las recomendaciones sobre el papel de las organizaciones no gubernamentales³ a las organizaciones no gubernamentales interesadas reconocidas como entidades consultivas;

c) Adopte las medidas necesarias para la aplicación de aquellas sugerencias contenidas en el Programa que estén comprendidas en la esfera de competencia del Secretario General o que requieran la adopción de medidas por otros órganos de las Naciones Unidas;

d) Desempeñe la función de centro coordinador del que pueda obtenerse información relativa a la aplicación de las sugerencias contenidas en el Programa;

e) Asegure la más estrecha colaboración posible entre los órganos de las Naciones Unidas y su personal respectivo en el trabajo necesario para poner en práctica las sugerencias contenidas en el Programa;

9. *Decide* examinar anualmente esta cuestión a base del informe del Consejo Económico y Social sobre la aplicación del Programa.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

¹ A/9094, anexo I.

² A/9094, cap. III; A/9094/Add.1 y 2.

³ A/9094, anexo II.

ANEXO

Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

1. Las Naciones Unidas, habiendo proclamado solemnemente en el Preámbulo de la Carta su fe en los derechos fundamentales del hombre, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres y de las naciones grandes y pequeñas, están resueltas:

a) A crear condiciones bajo las cuales puedan mantenerse la justicia y el respeto de las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional;

b) A promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de la libertad.

2. Las Naciones Unidas se han opuesto a todas las manifestaciones de discriminación racial y han condenado en particular la política de *apartheid* y las políticas análogas basadas en teorías raciales y, en consecuencia, sus órganos competentes:

a) Han declarado que la discriminación entre seres humanos por motivos de raza, color u origen étnico constituye una afrenta a la humanidad y debe condenarse como una violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como un obstáculo para las relaciones amistosas y pacíficas entre las naciones y como un hecho que puede perturbar la paz y la seguridad entre los pueblos;

b) Han declarado que todos los gobiernos o regímenes cuya política oficial o práctica real esté basada en la discriminación racial contravienen los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y les han pedido que desistan inmediatamente de seguir esas políticas;

c) Han condenado toda colaboración militar, económica o política con los regímenes racistas que les permita aplicar y perpetuar sus políticas racistas y los estimule a hacerlo, y han pedido que se ponga fin inmediatamente a esa colaboración;

d) Han reafirmado repetidamente la legitimidad de la lucha de todos los pueblos oprimidos, en particular en los territorios bajo dominación colonial, racial o foránea, por conseguir la igualdad racial y la libertad, y han pedido que se aumente y continúe el apoyo moral y material a esos pueblos.

3. Varios países, así como diversas instituciones nacionales e internacionales, han adoptado medidas para combatir la discriminación racial y promover el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, entre ellas:

a) La adhesión a la ampliamente aceptada Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁴ y a otros instrumentos internacionales de objetivos similares y su ratificación y aplicación efectiva;

b) Los esfuerzos constantes de organismos especializados como la Organización Internacional del Trabajo y la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de órganos de las Naciones Unidas como el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones;

c) Los instrumentos, procedimientos y programas instituidos por organizaciones regionales;

d) La promulgación de leyes y la aplicación de procedimientos por los gobiernos para combatir el racismo y la discriminación racial y mejorar las relaciones entre los grupos raciales;

e) Las actividades llevadas a cabo en el nivel internacional o dentro de un país determinado para reducir e incluso eliminar la hostilidad y los prejuicios raciales, proteger a personas y a grupos de la discriminación y promover el respeto hacia todas las personas, cualesquiera sean su raza, color, linaje, origen nacional o étnico u otra condición.

4. Las medidas mencionadas en los párrafos 2 y 3 han logrado promover una mayor comprensión de la falacia y la injusticia de los dogmas y las prácticas racistas, pero han sido recibidas con indiferencia por varios gobiernos y regímenes racistas, en particular del África meridional; es preciso señalar también que en varios países hay sectores de la población que continúan manteniendo actitudes basadas en los prejuicios raciales y en la discriminación racial.

5. Las Naciones Unidas están convencidas, ahora más que nunca, de la necesidad de realizar esfuerzos constantes, en los planos nacional, regional e internacional, para eliminar el racismo, el *apartheid* y la discriminación racial.

6. El éxito final de los esfuerzos de las Naciones Unidas y de otros órganos en la lucha contra la discriminación racial dependerá de:

a) La adhesión sin reserva a los propósitos y principios de la Carta a fin de crear condiciones propicias para el respeto universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje, origen nacional o étnico;

b) La energía con que actúen los distintos gobiernos y el grado de cooperación entre ellos, dentro y fuera de las Naciones Unidas, para cumplir los propósitos y principios de la Carta y aplicar las resoluciones relativas a la erradicación de las políticas y prácticas racistas y del colonialismo y para la efectividad de tales derechos y libertades;

c) La plena utilización del deseo y la voluntad de hombres y mujeres de emplear sus energías, aptitudes y capacidades para beneficio de la sociedad y, en particular, para combatir el racismo y la discriminación racial.

7. Con este fin, la Asamblea General proclama los años 1973 a 1983 Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

METAS Y OBJETIVOS

8. Las metas fundamentales de este Decenio son promover los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, especialmente por medio de la erradicación del racismo, la discriminación racial y los prejuicios raciales; frenar toda expansión de las políticas racistas, eliminar la persistencia de las políticas racistas, contrarrestar el surgimiento de alianzas basadas en la adhesión común al racismo y la discriminación racial; resistir toda política y práctica conducentes al fortalecimiento de los regímenes racistas y que contribuyan al mantenimiento del racismo y la discriminación racial; identificar, aislar y disipar las falaces y míticas creencias, políticas y prácticas que contribuyen al racismo y a la discriminación racial y poner fin a los regímenes racistas.

9. Con esta finalidad, deben adoptarse medidas apropiadas para aplicar plenamente los instrumentos y decisiones de las Naciones Unidas relativos a la eliminación de la discriminación racial, para obtener apoyo a favor de todos los pueblos que luchan por la igualdad racial, para erradicar todas las formas de discriminación racial, y para iniciar una enérgica campaña mundial de información destinada a hacer desaparecer los prejuicios raciales y a instruir e interesar a la opinión pública mundial en la lucha contra el racismo y la discriminación racial, haciendo hincapié, entre otras cosas, en la educación de los jóvenes en el espíritu de los derechos humanos y las libertades fundamentales y la dignidad y el valor del ser humano y contra las teorías del racismo y la discriminación racial, así como en la participación plena de las mujeres en la formulación y aplicación de tales medidas.

MEDIDAS DE POLÍTICA Y FECHAS PROPUESTAS

10. Las metas y los objetivos que anteceden exigirán un esfuerzo permanente de todos los pueblos, gobiernos e instituciones para erradicar la discriminación racial y promover el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, sin distinción de raza, color, linaje u origen nacional o étnico, dentro de su jurisdicción nacional y en plano universal.

⁴ Resolución 2106 A (XX), anexo.

11. Con este fin, deben adoptarse las siguientes medidas en los planos nacional, regional, internacional y en el sistema de las Naciones Unidas:

En el plano nacional

12. a) Se deben formular y aplicar medidas en las esferas económica, social, cultural y política que aseguren la plena igualdad de todos los pueblos y personas sin distinción alguna de raza, color, linaje u origen nacional o étnico. Ello requerirá:

- i) Asistencia sobre una base bilateral a los pueblos que son víctimas de la discriminación racial;
- ii) Que no se preste a los gobiernos o regímenes que practican la discriminación racial ningún apoyo que les permita perpetuar políticas o prácticas racistas;
- iii) En el caso de los Estados que no sean partes en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la adopción, con carácter urgente y prioritario, de la legislación apropiada y de las demás medidas oportunas para prohibir la discriminación racial y ponerle fin; para derogar, modificar, suspender o anular toda medida de política o reglamentación que tenga por efecto crear o perpetuar el odio racial; y, teniendo debidamente en cuenta los principios de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial⁵ y los derechos enunciados en el artículo 5 de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, para declarar que la difusión de ideas basadas en la superioridad y el odio raciales será delito castigado por la ley;
- iv) Que todos los gobiernos nacionales y autoridades locales establezcan recursos que puedan invocarse contra cualquier acto de discriminación racial de que sea víctima un particular y que viole sus derechos humanos y libertades fundamentales; es preciso que existan mecanismos y procedimientos adecuados para tramitar denuncias cuyo acceso libre se facilite dando todo el apoyo y el aliento necesarios a los interesados en la protección de sus derechos;
- v) Que las autoridades e instituciones competentes concedan becas a jóvenes de los territorios donde impera la discriminación racial, en particular, mediante la aportación de mayores contribuciones al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;
- vi) Que se fomente la preparación y publicación de estudios basados particularmente en las disposiciones de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial;
- vii) Que los gobiernos y todas las instituciones interesadas den amplia publicidad al contenido del presente programa, utilizando todos los procedimientos a su alcance, incluidos todos los medios de información apropiados;
- viii) La ratificación de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial o la adhesión a la misma, con carácter universal, y la aplicación efectiva de la Convención en cooperación con el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, en especial mediante la preparación de informes completos y detallados con arreglo al artículo 9 de la Convención;
- ix) Que no exista ninguna discriminación, cualquiera que sea su motivo o fundamento, en la enseñanza y en los sistemas escolares; esta medida debería aplicarse lo más rápidamente posible durante la primera mitad del Decenio;

x) Que no exista ninguna discriminación, por cualquiera de los motivos antes mencionados, en las leyes y políticas de inmigración; esta medida debería aplicarse cuanto antes y en todo caso antes de que finalice el Decenio.

b) Se debe lograr, cuanto antes durante el Decenio, la inclusión en los planes de estudio de niños y jóvenes de cursos de derechos humanos, con hincapié especial, en las primeras etapas de la enseñanza, en la igualdad de todos los seres humanos y los males de la discriminación racial.

c) Se deben comenzar a ampliar desde el primer año del Decenio todos los medios de información disponibles para educar al público de manera continua y sistemática en el respeto de los derechos humanos y, en particular, contra todas las políticas, prácticas y manifestaciones de racismo y discriminación racial.

En los planos regional e internacional

13. a) Como uno de los acontecimientos más destacados del Decenio, la Asamblea General debería convocar cuanto antes, pero preferiblemente a más tardar en 1978, una conferencia mundial sobre la lucha contra el racismo y la discriminación racial. La conferencia debería tener como tema principal la adopción de métodos efectivos y medidas concretas que permitan lograr la aplicación plena y universal de las decisiones y resoluciones de las Naciones Unidas sobre el racismo, la discriminación racial, el *apartheid*, la descolonización y la libre determinación, así como la adhesión a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos y la eliminación del racismo y de la discriminación racial y su ratificación y aplicación efectiva.

b) Deberían organizarse seminarios, conferencias y actividades análogas en los planos internacional y regional con arreglo a las metas y los objetivos del presente programa; se debería informar al Secretario General de todas las actividades que se realizaran al respecto.

c) En las actividades emprendidas en el ámbito del Año Internacional de la Mujer se debería reconocer la importancia que la contribución eficaz de la mujer tiene en la lucha contra el racismo y la discriminación racial.

d) Deberían estudiarse los medios de preparar propuestas concretas para apoyar los esfuerzos de todos los pueblos oprimidos víctimas del racismo y la discriminación racial, incluido el establecimiento de fondos regionales de carácter voluntario para apoyar los esfuerzos de esos pueblos; se enviarían al Secretario General informes sobre la materia cada dos años.

e) Debería denegarse a los regímenes racistas todo apoyo o asistencia que les permita perpetuar las políticas o las prácticas racistas, incluidas las políticas encaminadas a despojar a la población indígena de sus derechos inalienables.

f) Los Estados deberían adoptar medidas para impedir las actividades de las personas y los grupos que inciten las pasiones sectarias y raciales que inducirían a las gentes a irse de sus tierras y establecerse en tierras pertenecientes a otros de conformidad con políticas encaminadas a consolidar un colonialismo de población o a asentar nativos en reservas, condenándolos así a una existencia miserable.

g) Deben estudiarse medios y arbitrios para lograr el aislamiento internacional y regional de los regímenes racistas.

h) Es esencial facilitar apoyo y asistencia, con arreglo a lo previsto en la Carta de las Naciones Unidas y en las declaraciones y resoluciones pertinentes de la Organización, a los movimientos de liberación que luchan contra el colonialismo y la discriminación racial, así como a los gobiernos que deseen emprender programas concretos de erradicación de la discriminación racial.

i) Es imperativo que se aplique la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como las resoluciones de las Naciones Unidas sobre esta cuestión; las Naciones Unidas deberían invitar a las organizaciones regionales a que se ocuparan

⁵ Resolución 1904 (XVIII).

de la cuestión a fin de que la eliminación total de la discriminación racial en todas sus formas pudiera lograrse en el menor tiempo posible.

j) Debería estudiarse la posibilidad de adoptar nuevos instrumentos internacionales sobre la eliminación de la discriminación racial en todas sus formas y sobre la represión del crimen de *apartheid*.

k) Conviene que todos los gobiernos coordinen sus actividades en materia de información; tal coordinación se debería lograr por conducto de las Naciones Unidas y las organizaciones regionales o mediante acuerdos bilaterales o multilaterales.

En el sistema de las Naciones Unidas

14. Aparte de las medidas mencionadas más arriba, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían emprender las actividades que se enuncian a continuación.

Investigaciones y estudios

15. a) Las investigaciones y estudios realizados en materia de *apartheid* y discriminación racial deberían actualizarse y ampliarse.

b) Deberían organizarse seminarios de estudiantes para la enseñanza del derecho internacional, con particular referencia a temas relacionados con la Declaración de las Naciones Unidas sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, así como la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas⁶, que se refieren al principio de la igualdad de derechos y de la libre determinación de los pueblos.

c) Debería estudiarse la posibilidad de realizar nuevas investigaciones y editar publicaciones sobre la discriminación racial, entre otras cosas, respecto de:

- i) El derecho a la seguridad de la persona y a la protección del Estado, y en particular las garantías judiciales o cuasijudiciales contra actos de violencia, sevicias o medidas arbitrarias, ya sea de parte de un funcionario del gobierno o de cualquier persona, grupo o institución;
- ii) El derecho de acceso a cualquier lugar o servicio destinado al público en general, tales como medios de transporte, hoteles, restaurantes, cafés, teatros y parques.

d) Deberían iniciarse, continuarse y coordinarse estudios experimentales sobre el racismo y la discriminación racial en materia económica, política, social, cultural y sociológica y en otras esferas; en particular, convendría estudiar:

- i) Los tipos de situaciones que conducen al racismo;
- ii) La determinación exacta de la difusión o declinación del racismo o la discriminación racial, el diagnóstico y la detección de la implantación del racismo o de la discriminación racial en cualquier zona con suficiente antelación para permitir una acción preventiva eficaz;
- iii) La propagación, consciente o inconsciente, por la prensa, el cinematógrafo y la televisión, de prejuicios raciales, en especial en las publicaciones y programas destinados a los niños y a los jóvenes;
- iv) El papel de la enseñanza y de las ciencias, sobre todo las ciencias sociales, en la lucha contra el racismo y la discriminación racial y en la solución de los problemas raciales;
- v) La formulación y aplicación de medidas económicas, sociales y políticas que aseguran la verdadera igualdad de todos los pueblos y personas sin distinciones de ningún tipo por motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico;
- vi) Los problemas de discriminación que se plantean en cuanto a la inmigración de los hombres, las mujeres —casadas o solteras— y sus hijos y en cuanto a los trabajadores extranjeros de uno y otro sexo;

vii) El crimen de *apartheid* en el derecho penal internacional, especialmente en lo que se refiere a la responsabilidad de los particulares;

viii) Los problemas de discriminación racial que surgen en relación con la vivienda, las actividades deportivas, etcétera;

ix) El papel de la acción de grupos particulares en la lucha contra el racismo y la discriminación racial de conformidad con los objetivos del presente programa.

e) Deberían organizarse seminarios sobre aspectos especiales de la lucha contra el racismo y la discriminación racial y el fomento de la armonía entre las razas, tanto en el plano internacional como en el plano regional.

f) Las Naciones Unidas deberían hacer un llamamiento a diversas organizaciones científicas internacionales (por ejemplo, asociaciones de juristas, sociólogos, antropólogos, historiadores, economistas) para que durante el Decenio prestaran especial atención al análisis y estudio de los aspectos de la discriminación racial que sean de su competencia.

Educación, capacitación e información

16. a) Convendría identificar las necesidades en materia de coordinación y cooperación entre organismos en la esfera de la educación y la capacitación en relación con los problemas y las actividades referentes a la eliminación de la discriminación racial en el marco de la aplicación del presente programa.

b) Deberían examinarse, a la luz de la experiencia adquirida, los procedimientos y tipos de medidas utilizados por diversos organismos en materia de educación y capacitación sobre discriminación racial con miras a lograr la armonización necesaria.

c) Deberían prepararse nuevos materiales de enseñanza e información para hacer desaparecer los prejuicios raciales y luchar contra el racismo y la discriminación racial; por ejemplo, materiales didácticos que puedan utilizarse en todo tipo de establecimientos de enseñanza primaria, secundaria y superior.

d) Deberían producirse publicaciones, películas cinematográficas y programas de radio y televisión de carácter popular para su distribución y difusión al público en general.

Fondos internacionales

17. La Asamblea General debería crear un fondo internacional financiado con contribuciones voluntarias para ayudar a los pueblos que luchan contra la discriminación racial y el *apartheid*.

Coordinación, examen y evaluación, y preparación de informes

18. a) La Asamblea General confiará al Consejo Económico y Social, en cooperación con el Secretario General, la responsabilidad de coordinar los programas y evaluar las actividades realizadas en relación con el Decenio.

b) El Consejo Económico y Social presentará durante el Decenio a la Asamblea General un informe anual que contenga, entre otras cosas:

- i) Una enumeración de las actividades realizadas o previstas para lograr los objetivos del Decenio, incluidas las actividades de los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones internacionales;
- ii) Un examen y evaluación de las actividades mencionadas;
- iii) Sus sugerencias y recomendaciones.

c) El Consejo Económico y Social actuará también como comité preparatorio de la conferencia mundial cuya convocación habrá de ser uno de los acontecimientos más destacados del Decenio.

d) El Secretario General prestará al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

e) Los gobiernos enviarán cada dos años un informe, preparado con arreglo a un cuestionario distribuido por el

⁶ Resolución 2625 (XXV), anexo.

Secretario General, sobre las medidas adoptadas de conformidad con el presente programa; tales informes se transmitirán al Consejo Económico y Social para su examen.

f) El Secretario General presentará al Consejo Económico y Social un informe anual que contenga:

- i) Un resumen de las medidas, sugerencias, tendencias, etcétera, resultantes de las deliberaciones de los diversos órganos y organismos de las Naciones Unidas y del Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, así como de los organismos especializados que se ocupen de la cuestión de la discriminación racial o del *apartheid*;
- ii) Un resumen de la información relativa a la eliminación del racismo y la discriminación racial que las Naciones Unidas reciban en el marco del sistema de informes periódicos sobre derechos humanos;
- iii) Información relativa a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio en el ámbito del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos con respecto a la cuestión de la eliminación de la discriminación racial;
- iv) Información presentada por las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas concerniente a las actividades emprendidas o previstas durante el Decenio;
- v) Un informe sobre la acción de la Oficina de Información Pública respecto del Decenio;
- vi) Un informe sobre cualquier acción del Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones en relación con el Decenio.

g) El Secretario General dispondrá de los recursos necesarios para emprender las actividades que se le confían en virtud del presente programa y en particular para poder prestar al Consejo Económico y Social la asistencia necesaria para el cumplimiento de sus funciones relacionadas con el Decenio.

h) La Asamblea General examinará anualmente el tema titulado "Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial" sobre la base del informe del Consejo Económico y Social y de otros informes pertinentes que reciba del Secretario General y examinará la ejecución del presente programa.

i) La Asamblea General examinará cuanto antes la cuestión de los medios y métodos para lograr la aplicación de las resoluciones de las Naciones Unidas sobre el *apartheid*, la discriminación racial y otras cuestiones.

3058 (XXVIII). Protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 2673 (XXV) de 9 de diciembre de 1970 y 2854 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971, en las que expresó su convicción de que era necesario un nuevo instrumento internacional de carácter humanitario para asegurar mejor la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas en que había conflictos armados,

Recordando también su decisión del 12 de diciembre de 1972 de incluir el tema en el programa de su vigésimo octavo período de sesiones y de examinarlo como cuestión de alta prioridad⁷,

Consciente de que las disposiciones de las convenciones humanitarias actualmente en vigor no abarcan ciertas categorías de periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados y no responden a sus necesidades actuales,

⁷ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo séptimo período de sesiones, Sesiones Plenarias, 2107a. sesión, párrs. 9 y 10.

Habiendo examinado, artículo por artículo, el proyecto de artículos de una convención que han propuesto Australia, Austria, Dinamarca, el Ecuador, Finlandia, Francia, el Irán, el Líbano, Marruecos y Turquía⁸, así como varias enmiendas conexas,

Teniendo también presente que la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados se celebrará en Ginebra del 20 de febrero al 29 de marzo de 1974, bajo los auspicios del Gobierno de Suiza,

1. *Expresa la opinión* de que sería conveniente aprobar una convención que asegure la protección de los periodistas en misión peligrosa en las zonas de conflictos armados;

2. *Pide* al Secretario General que transmita a la Conferencia diplomática sobre la reafirmación y el desarrollo del derecho internacional humanitario aplicable en los conflictos armados el proyecto de artículos y las enmiendas anexos a su nota de 9 de julio de 1973⁹, junto con las observaciones y sugerencias formuladas en el vigésimo octavo período de sesiones de la Asamblea General, y que invite a la Conferencia diplomática a presentar sus observaciones y ofrecer asesoramiento sobre dichos textos;

3. *Decide* continuar el examen de esta cuestión en su vigésimo noveno período de sesiones con carácter prioritario, teniendo en cuenta las deliberaciones y conclusiones de la Conferencia diplomática.

2163a. sesión plenaria
2 de noviembre de 1973

3059 (XXVIII). Cuestión de las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

La Asamblea General,

Teniendo presente el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el que se afirma que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada por el hecho de que aún se apliquen torturas en diversas partes del mundo,

Teniendo presente que esta cuestión se ha planteado ante diversos órganos interesados en la esfera de los derechos humanos mediante distintos informes relativos a violaciones de derechos humanos y libertades fundamentales,

Teniendo presente asimismo que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías ha pedido a la Comisión de Derechos Humanos que la autorice a incluir en su programa para el próximo período de sesiones un tema relativo a los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención y reclusión,

1. *Rechaza* todas las formas de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

2. *Insta* a todos los gobiernos a hacerse partes en los instrumentos internacionales existentes que contienen disposiciones relativas a la prohibición de las torturas y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;

⁸ A/9073, anexo I.

⁹ *Ibid.*, anexos I y II.